

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00262 00

Se allega constancia de remisión de notificación electrónica al demandado Miguel Antonio Murillo Lozano, sin embargo, se advierte que no podrá ser tenida en cuenta toda vez que en la comunicación se indicó “*juzgado Segundo Promiscuo Municipal 19 Civil Circuito*”, es decir que se identificó de manera errada el Juzgado (Cfr. Folio 5, archivo 9, C1).

Por tanto, se insta a la parte actora a fin de que se sirva efectuar nuevamente la notificación a la pasiva, como lo estatuye el decreto 806 de 2020 y lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C420 de 2020.¹

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

359597d3221b1e9cd82aae774b9e3731183c954a6f3738932438b252eb26ac82

Documento generado en 30/08/2021 01:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cfr. Sentencia C-420 de 2020. En este proveído la Corte Declaró EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.